



REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública

APRUEBA CONVENIO POR COMPRA DE SERVICIO
DE PERITAJE.

La Serena, 04 NOV. 2014

Resolución Exenta N°: 1827 /

VISTOS:

Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado. Ley N° 19.718 de fecha 10 de Marzo de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública. D.F.L. N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Ley N° 19.896 que establece normas sobre la administración presupuestaria y de personal. Ley N° 20.713 que autoriza el presupuesto para el sector público para el año 2014. Oficio Circular N° 71 del Ministerio de Hacienda. La Resolución Exenta N° 1.997, de 02 de julio de 2010, de la Defensoría Penal Pública, que delega atribuciones en los Defensores Regionales y en los Directores Administrativos Regionales; rectificada por Resolución Exenta N° 3.394, de fecha 02 de noviembre de 2010; La Resolución N° 72 de fecha 01 de julio de 2011 que nombra a Defensor Regional de la Región de Coquimbo. La Resolución Exenta N° 660, de fecha 31 de diciembre de 2013, de la Defensoría Nacional, que autoriza presupuesto de apertura año 2014 de la Defensoría Penal Región de Coquimbo. La Resolución Exenta N° 507, del 26 de agosto de 2014, que modifica el presupuesto para el año 2014, de la Defensoría Regional de Coquimbo. La Resolución Exenta N° 399, del 07 de julio de 2014, que establece nuevo sistema de peritajes en la Defensoría Penal Pública y deja sin efecto ordinario N° 214 de fecha 13 de septiembre de 2005, de la Defensoría Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo expuesto, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la defensa penal pública.
2. La necesidad de la Defensoría Regional de Coquimbo, de contar con la opinión de expertos o profesionales, en las respectivas causas.
3. La Defensoría Regional de Coquimbo, requiere contratar los servicios del Perito para la realización de una o varias pericias, y eventualmente, de así requerirlo la defensoría, la

justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial (es), en uno o varios casos radicados en la jurisdicción de esta defensoría penal de esta región.

4. Contrato a honorarios para prestación de servicio de peritaje persona natural N° 46/14.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el contrato a honorarios para prestación de servicio de peritaje persona natural N° 46/14, de fecha 03 de octubre de 2014, celebrado entre la DEFENSORIA REGIONAL DE COQUIMBO y doña KAREN DANIELA MADARIAGA CABRERA [REDACTED]

CONTRATO ESPECÍFICO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PERITAJE CON PERSONA NATURAL N° 46 / 14

En La Serena, Región de Coquimbo, a 03 de octubre de 2014, entre la DEFENSORÍA REGIONAL DE COQUIMBO, representada por su Defensor Regional, don ALEJANDRO VIADA OVALLE, Abogado, cédula nacional de identidad N° 12.619.242-8, ambos domiciliados en Avda. El Santo N° 1160, de la ciudad de La Serena, Región de Coquimbo, en adelante "la Defensoría" o "la DPP" y doña KAREN DANIELA MADARIAGA CABRERA, [REDACTED]

HERMOSA, comuna de La Serena, de la ciudad de La Serena, correo electrónico: k.madanaga20@gmail.com, en adelante "el perito" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Coquimbo, de acuerdo a sus funciones y requerimientos de los Defensores Penales Públicos, necesita contratar los servicios del Perito, para la realización de una pericia en la especialidad Traducción Sordomudos, y eventualmente, de así requerirlo "la Defensoría", la justificación de sus dichos y conclusiones en la(s) respectiva(s) audiencia(s) judicial(es) en la Causa [REDACTED]

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos Defensores Penales Públicos.

SEGUNDO: El perito que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de interprete lengua de señas / facilitador de la comunicación, obtenido en la Asociación de Sordomudos de Chile, y tener la idoneidad profesional y/o la experticia necesaria para evacuar un informe de calidad sobre el asunto materia del o los encargos que se le confien.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al Perito, la realización del peritaje conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje, del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultados, y;
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el Perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

La pericia solicitada deberá estar debidamente individualizada con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el Sistema Informático para la Gestión de la Defensa Penal "SIGDP", todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada pericia que se realice con cargo a este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando la primera copia en poder del defensor solicitante. La segunda copia quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservada. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento Word, o equivalente) o correo electrónico al defensor de la causa.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 24 horas de anticipación a oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o 2 días corridos de anticipación a la fecha de inicio del respectivo juicio oral.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato tendrá una vigencia desde la fecha de la firma del presente, hasta el 31 de diciembre de 2014.

QUINTO: Por la realización del peritaje señalado, "la Defensoría" pagará al "Perito" la cantidad de \$ 85.000.- Este valor incluye impuestos y considera todos los gastos en que pudiera incurrir "el Perito", al concurrir a un lugar distinto al de su residencia por motivos de la pericia encomendada, en específico para el apoyo a las gestiones en audiencia del Abogado Defensor.

Para proceder a efectuar el pago del Informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del Sistema Informático de Gestión de Peritajes del Defensor que lo hubiese solicitado y la Boleta de Honorarios del "Perito" a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes", contenido en Resolución Exenta N° 399, de 08 de julio de 2014, del Defensor Nacional.

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el Perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba

desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a reembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario con alojamiento de \$ 50.000.- y sin alojamiento de \$ 20.000.-, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

SEXTO: En ningún caso, la suma de los valores comprometidos o que se comprometan por las pericias solicitadas, o que se soliciten con cargo a este contrato podrán exceder las 150 UTM.

SÉPTIMO: Las partes declaran y están contestes en que las pericias que se encomienden con cargo al presente contrato quedan sujetas a las necesidades y solicitudes concretas de pericias que presenten los abogados defensores y aprobación de las mismas por parte de los responsables y directivos del Servicio. Por ello, el presente acuerdo no obliga a la Defensoría Regional de Coquimbo en cuanto a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes.

OCTAVO: Para el evento de comparecencia, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta. Si el Perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con algún Servicio de la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe Superior de la Institución a la que sirve.

DÉCIMO: A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el nuevo modelo de Gestión de Peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez informada la solicitud de peritaje aprobada por el Jefe de la Unidad de Estudios Regional, el Perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al Defensor y al Encargado de la Unidad de Apoyo a la Gestión de Defensa, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima con el periciado (a) o Defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud de peritaje.

DÉCIMO PRIMERO: Si el Perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la DPP, debe entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

1. La entrevista se efectuará, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la Defensoría Regional, Local o licitada correspondiente.
2. El Perito informará al testigo y/o víctima acerca del carácter voluntario de la entrevista, así como el hecho que no tiene obligación legal de concurrir a la Defensoría respectiva.
3. Antes del inicio de la entrevista, el Perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado.
4. Durante la entrevista, el Perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando constancia en la grabación la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
5. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de Entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran y están contestes que si encargada la realización de un peritaje, y antes que se efectúe, no sea necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente al Perito y por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el Perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley N° 18.834, .

DÉCIMO CUARTO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se regirá in integrum por la Ley de Propiedad Intelectual N° 17.336, conservando, la Defensoría Penal Pública, los derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y tratados internacionales, con especial aplicación de los Convenios de Berna, ADPIC y OMPI.

DÉCIMO QUINTO: La vigencia de este contrato se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2014.